



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 834-R-UNICA-2020**

Ica, 14 de julio de 2020

**VISTO:**

La Resolución Decanal N° 139-D-FCCTA-UNICA-2020 del 14 de julio de 2020, emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, que aprueba el desistimiento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a



consecuencia del brote del COVID-19; Asimismo, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, conforme el Artículo 31 de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a: 31.1 Los Departamentos Académicos, 31.2 Las Escuelas Profesionales, 31.3 Las Unidades de Investigación, 31.4 Las Unidades de Posgrado. (...);

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, señala que la Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Que, de acuerdo al artículo 43 de la Ley Universitaria N° 30220, los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:

43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



Que, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, señaladas en el artículo 57 se encuentra el inciso 57.8 de la Ley Universitaria N° 30220, acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2015 de fecha 10 de mayo de 2015, se aprobó la Creación de la Maestría en Ciencias de la Comunicación, mención Comunicación para el desarrollo;

Que, de acuerdo a los incisos 200.1 y 200.4 del Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala respecto al **desistimiento del procedimiento** o de la pretensión 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

(...).

Que, en Sesión de Consejo de Escuela de Posgrado, realizado el 8 de julio del 2020, se acordó la propuesta de desistimiento de la Maestría de CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN mención COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO, para que sea debatida y aprobada en la Sesión de Consejo de Facultad.

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Julio del 2020, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, a través de video conferencia acordó por mayoría aprobar el DESISTIMIENTO de la Maestría en Ciencias de la Comunicación mención Comunicación para el desarrollo.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de julio de 2020 se acuerda por unanimidad: APROBAR el DESISTIMIENTO de la Maestría en Ciencias de la Comunicación mención Comunicación para el Desarrollo, de acuerdo a la Resolución Decanal N° 139-D-FCCTA-UNICA-2020.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Julio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **RATIFICAR**, la Resolución Decanal N° 139-D-FCCTA-UNICA-2020 del 14 de julio de 2020, emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la UNICA, que aprueba el **DESISTIMIENTO** de la Maestría en Ciencias de la Comunicación mención Comunicación para el Desarrollo.



**Artículo 2°:** **DETERMINAR**, que los alumnos que aún se encuentran cursando estudios en la Maestría en Ciencias de la Comunicación mención Comunicación para el Desarrollo, continúen sus actividades académicas hasta la obtención de su Grado Académico. Así como también los egresados podrán realizar sus trámites de obtención de grado.

**Artículo 3°:** **ELEVAR**, lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en cumplimiento del artículo 57.8 de la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 4°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, Escuela de Posgrado y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*[Handwritten signature]*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten signature]*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR